

**DIAGNÓSTICO REGIONAL DE LA MIGRACIÓN EN COLOMBIA CON
ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS
¿CÓMO SOLICITAR LOS DERECHOS DEL MIGRANTE?**

**ANGELA MILENA SALAZAR NORIEGA
LAURA VANESSA CRUZ ARCINIEGAS
JHOANNA ANDREA TORO LOZANO**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO**

BOGOTA D.C.



2019

CÓMO SOLICITAR LOS DERECHOS DEL MIGRANTE

**ANGELA MILENA SALAZAR NORIEGA
LAURA VANESSA CRUZ ARCINIEGAS
JHOANNA ANDREA TORO LOZANO**

**ANA MARIA SOLARTE CUNCANCHON
ABOGADA**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO**

**BOGOTA D.C.
2019**



Tabla de contenido

I JUSTIFICACIÓN	6
II INTRODUCCIÓN	7
III OBJETIVO GENERAL	9
IV PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
V DEFINICIONES	10
1 ¿Qué es un migrante?	10
1.1 OIM	10
1.2 ACNUR	10
1.3 MIGRACIÓN COLOMBIA	10
2.1 DEFINICIÓN	11
2.2 QUIÉN LO EXPIDE Y CUÁL ES SU DURACIÓN	11
2.3 VIGENCIA DEL PERMISO	11
2.4 COSTO	11
2.5 POBLACIÓN QUE LA PUEDE SOLICITAR	11
2.6 ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE SOLICITAR	11
2 ¿Qué es un permiso de ingreso y permanencia PIP?	11
3 ¿Qué es un permiso temporal de permanencia PTP?	12
3.1 DEFINICIÓN.....	12
3.2 QUIÉN LO EXPIDE Y CUÁL ES SU DURACION	12
3.3 VIGENCIA DEL PERMISO	12
3.4 COSTO.....	12
3.5 POBLACIÓN QUE LO PUEDE SOLICITAR	12
3.6 ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE SOLICITAR	12
4 ¿Qué es un permiso especial de permanencia de tránsito temporal PPTT?	12
4.1 DEFINICIÓN.....	13
4.2 QUIÉN LO EXPIDE Y CUÁL ES SU DURACIÓN	13
4.3 VIGENCIA DEL PERMISO	13
4.4 COSTO.....	13
4.5 POBLACIÓN QUE LO PUEDE SOLICITAR	13
4.6 ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE SOLICITAR	13
5 ¿Qué es un permiso especial de permanencia PEP?	13
5.1 DEFINICIÓN.....	13



5.2 QUIÉN LO EXPIDE Y CUÁL ES SU DURACIÓN	13
5.3 VIGENCIA	13
5.4 COSTO	13
5.5 POBLACIÓN QUE LO PUEDE SOLICITAR	13
5.6 ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE SOLICITAR	13
6 ¿Quiénes son los colombianos retornados?	14
VI DERECHOS DE LOS MIGRANTES	14
1. REFUGIO Y ASILO	14
1.1 Procedimiento al momento de ingreso al país por puertos migratorios	15
1.2 COMPETENCIA	16
1.3 TÉRMINO	16
1.4 CONTENIDO DE LA SOLICITUD	17
1.5 NOTIFICACIÓN	18
1.6 RECURSOS	18
2 DERECHO AL ASILO	18
3. DERECHO A LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	19
3.1 situación regular	19
3.2 situación irregular	19
3.3 situación regular menores de edad	19
3.4 situación irregular menores de edad	19
3.5 cuadro sobre acción de tutela (caso práctico)	22
3.6 Modelo Derecho de Petición	23
3.7 Modelo Acción de Tutela	24
4. DERECHO A LA EDUCACIÓN	24
4.1 Situación regular	24
4.2 Situación irregular	24
4.3 Situación regular menores de edad	24
4.4 situación irregular menores de edad	24
4.5 Formato acción de tutela (caso práctico)	26
4.6 Modelo Derecho de Petición	27
4.7 Modelo Acción de Tutela	27
5. DERECHO AL TRABAJO	27
5.1 situación regular	32



5.2 situación irregular.....	32
5.3 situación regular menores de edad	32
5.4 situación irregular menores de edad.....	32
5.5 cuadro sobre tutela (caso práctico	34
5.6 Modelo Derecho de Petición	35
5.7 Modelo Acción de Tutela	35
6. DERECHO A LA NACIONALIDAD	35
6.1 situación regular	37
6.2 situación irregular.....	37
6.3 situación regular menores de edad	37
6.4 situación irregular menores de edad.....	37
6.5 Formato acción de tutela (caso práctico).....	40
6.6 Modelo Derecho de Petición	42
6.7 Modelo Acción de Tutela	42
VII GARANTÍAS JUDICIALES	42
VIII CONCLUSIONES	43
IX ANEXOS	45



I JUSTIFICACIÓN

Según la Organización Internacional para las Migraciones OMI, 1 de cada 7 personas es migrante.¹

Colombia, al ser un país vecino alberga la función importante de refugio o tránsito para estas personas y, como Estado garante de Derechos Humanos es menester dar respuesta eficaz y justa a la realidad internacional que atraviesa frente a la frontera venezolana; a su vez, un Estado Social de Derecho debe contar con un sistema migratorio factible donde necesariamente se realice la exaltación de los Derechos Humanos de las personas en situación migratoria, así como una atención especial a garantizar diferentes derechos fundamentales.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que la migración como fenómeno mundial no es algo temporal y llegada la posibilidad de que esta situación internacional hoy se solucionara será necesario contar con mucho tiempo para que cada una de estas personas retornen a su país de origen.

Es así, que se presenta la necesidad de brindar una asesoría jurídica para mitigar la crisis humanitaria en que se encuentra hoy la población migrante de Venezuela, por consiguiente, es necesario adelantar una investigación que identifique y reúna de manera oportuna

¹ OIM, Misión Colombia. *Sobre Migración*. Recuperado de <http://www.oim.org.co/sobre-migraci%C3%B3n>



diferentes mecanismos encaminados a salvaguardar los derechos para la población migrante que se encuentran vulnerables.

Por consiguiente, se adoptó la investigación cualitativa para el desarrollo de este proyecto; vale agregar que esta se cimienta en la recolección de información que surge a raíz de acontecimientos sociales y culturales. En síntesis, este método no descubre, sino que construye el conocimiento.²

El resultado de esta investigación permite obtener el acceso de información a los estudiantes de derecho practicantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, de forma útil, facilitando la adecuada atención de la población migrante al identificar oportunamente el problema fundamental y su solución.

II INTRODUCCIÓN

Colombia, como país receptor, ha tenido que afrontar hace aproximadamente tres años el fenómeno mundial de la migración; especialmente de ciudadanos venezolanos que ingresan al país a raíz de la dramática situación económica, social y humanitaria con la ilusión de lograr, sobre todo, una mejora en sus condiciones laborales para así brindar mejor estabilidad a sus familias.

² U. de Jaén. *Metodología Cualitativa* (Cap.) Recuperado de http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html



Ya que esto no es un tema nuevo, existe un sin fin de instrumentos internacionales que protegen a las personas en situación de migración, instrumentos en los cuales Colombia es parte. A consecuencia de esto, se pretende explicar el complejo fenómeno social que nos antecede, con base en información recaudada en matrices investigativas, en bases de datos, en regulaciones legales y además que den luz a la satisfactoria realización de este trabajo.

Así pues, la siguiente cartilla dará luces sobre la solución de problemas, las herramientas y las posibles respuestas relacionadas con la migración internacional que los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia deben tener en cuenta para desempeñar eficazmente su cometido, y lograr un plan de acción encaminado a garantizar la protección de los derechos de los migrantes; lo que permitirá dar una serie de garantías para acceder a derechos y proteger a estas personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

“La migración es hoy y será definitivamente en el siglo XXI uno de los temas políticos, económicos, sociales y humanitarios, más importantes en las agendas nacionales, regionales e internacionales de los países”

Organización Internacional para las Migraciones.



III OBJETIVO GENERAL

Determinar si en Colombia existen criterios jurídicos para que los migrantes accedan a sus derechos de manera eficaz.

IV PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Considerando que la Constitución Política Colombiana, cualquier persona puede acceder a sus derechos fundamentales, la realidad y el desarrollo de estos están diferenciados cuando no son personas colombianas.



V DEFINICIONES.

1 ¿Qué es un migrante?

INSTITUCION	REGULAR	IRREGULAR
1.1 OIM	Persona que ingresa a otro Estado con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de su grupo familiar. “Migración que se produce a través de canales regulares y legales” ³	“Persona que habiendo ingresado ilegalmente o tras vencimiento de su visado, deja de tener status legal en el país receptor o de tránsito”. ⁴ Esta palabra hará referencia a los migrantes que violen las políticas de admisión de cualquier Estado o incluso, al sujeto que no cuenta con el debido permiso de permanencia en el país receptor.
1.2 ACNUR	Persona que decide dejar su país de origen por motivos que suelen ser económicos o de reunificación familiar. ⁵	“Un migrante que, debido al ingreso no autorizado, el incumplimiento de una condición de ingreso, la expiración de la visa o permiso de residencia o el incumplimiento de una orden de expulsión, no tiene permiso para permanecer en el país de acogida”. ⁶
1.3 MIGRACIÓN COLOMBIA	Aquella persona que ingresa al territorio colombiano con pasaporte por un Puesto de Control Migratorio habilitado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la autoridad migratoria. ⁷	Venezolanos que excedieron el plazo de estadía, o aquellos que entraron al país por accesos no permitidos (como trochas). Ambas condiciones son promotoras de condición irregular en el país.

Tabla 1 ¿Qué es un migrante?

³ Perruchoud, R (Ed.) (2006) *Glosario sobre Migración*. Organización Internacional para las Migraciones recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

⁴ Perruchoud, R (Ed.) (2006) *Glosario sobre Migración*. Organización Internacional para las Migraciones recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf



2 ¿Qué es el Permiso de Ingreso y Permanencia PIP?

2.1 DEFINICIÓN	Es un sello que identifica la autorización de Migración Colombia, en los puntos autorizados de ingreso al país
2.2 QUIÉN LO EXPIDE Y CUÁL ES SU DURACIÓN	Migración Colombia
2.3 VIGENCIA DEL PERMISO	En este sello se registra la fecha de ingreso al país con fecha límite de permanencia de 90 días, permitiendo una prórroga igual de 90 días, hasta completar 180 días por año, en cualquier caso.
2.4 COSTO	No tiene ningún costo, pero es necesario cumplir con unos requisitos como: identificación por medio de pasaporte vigente, recursos para su estadía en el territorio colombiano y carné internacional de vacunación de fiebre amarilla.
2.5 POBLACIÓN QUE LA PUEDE SOLICITAR	Aplica para extranjeros que no requieran visa y realmente no tengan planeado establecerse en Colombia.
2.6 ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE SOLICITAR	Migración Colombia

Tabla 2 ¿Qué es un permiso de ingreso y permanencia PIP?

⁵ ACNUR, (2018) la agencia de la ONU para los refugiados, Comité Español. Recuperado de <https://eacnur.org/blog/migrantes-y-refugiados-conoces-la-diferencia/>

⁶ United Nations High Commissioner for Refugees. *Glosario*. Recuperado de <https://www.acnur.org/5c59cfe44.pdf>

⁷ Migración Col. (2018) *Colombia & Venezuela más que 2.200 kilómetros de frontera*. Recuperado de <http://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela/RESUMEN%20VENEZUELA.pdf>



3 ¿Qué es el Permiso Temporal de Permanencia PTP?

3.1 DEFINICIÓN.	Es la prorroga o cambio del PIP, con este se solicita ampliar el tiempo de permanencia o cambiar la actividad autorizada
3.2 QUIÉN LO EXPIDE Y CUÁL ES SU DURACION	centros facilitadores de servicios migratorios
3.3 VIGENCIA DEL PERMISO	Se debe realizar antes del vencimiento del PIP
3.4 COSTO	\$99.000 noventa y nueve mil COP.
3.5 POBLACIÓN QUE LO PUEDE SOLICITAR	Extranjera
3.6 ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE SOLICITAR	Centros facilitadores de servicios migratorios.

Tabla 3 *¿Qué es un permiso temporal de permanencia PTP?*

4 ¿Qué es el Permiso Especial de Permanencia de Tránsito Temporal PPTT?



4.1 DEFINICIÓN	Autorización otorgada por migración Colombia, para el extranjero que tenga como fin transitar por el territorio nacional para llegar a un tercer país.
4.2 QUIÉN LO EXPIDE Y CUÁL ES SU DURACIÓN	Se solicita en los puestos de control de Migración Colombia.
4.3 VIGENCIA DEL PERMISO	Es otorgado por quince días calendario y no tiene prórroga
4.4 COSTO	
4.5 POBLACIÓN QUE LO PUEDE SOLICITAR	Extranjeros
4.6 ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE SOLICITAR	Se solicita en los puestos de control de migración Colombia.

Tabla 4 ¿Qué es un permiso especial de permanencia de tránsito temporal PPTT?

5 ¿Qué es el Permiso Especial de Permanencia PEP?

5.1 DEFINICIÓN	Es un documento de identificación que tiene por finalidad la realización de trámites para venezolanos en Colombia, el cual permite provisionalmente permanecer en condiciones de regularización migratoria y poder acceder a derechos como la salud, educación y trabajo.
5.2 QUIÉN LO EXPIDE Y CUÁL ES SU DURACIÓN	El trámite se realiza online, en la página web www.migracioncolombia.gov.co y se debe esperar la respuesta. En caso de ser negativa, es definitiva.
5.3 VIGENCIA	Tiene vigencia de 90 días con prórroga hasta por 2 años.
5.4 COSTO	\$150.000 ciento cincuenta mil COP
5.5 POBLACIÓN QUE LO PUEDE SOLICITAR	Venezolanos
5.6 ANTE QUÉ ENTIDAD SE DEBE SOLICITAR	El trámite se realiza online, en la página web www.migracioncolombia.gov.co y se debe esperar la respuesta. En caso de ser negativa es definitiva.



6 ¿Quiénes son los colombianos retornados?

Cuando un emigrante que se encuentra en otro país diferente al de su origen y toma la decisión de volver a su país se le denomina migrante retornado.⁸

Nuestro país cuenta con la Ley 1565 de 2012 que dispone lo relativo para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero; esta ley excluye, “a las personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos”.⁹

VI DERECHOS DE LOS MIGRANTES

1. REFUGIO Y ASILO

REFUGIO	ASILO
<ul style="list-style-type: none"> - Es un derecho y una obligación aprobado por la comunidad internacional. - La ACNUR¹⁰ señala que “los refugiados son hombres, mujeres y niños forzados a abandonar sus países, temiendo por sus vidas o por 	<ul style="list-style-type: none"> - Una prerrogativa discrecional de cada Estado. - “Cuando una persona huye de su propio país y busca protección en otro Estado, generalmente debe realizar una solicitud oficial de asilo. Mientras se encuentran a la espera de

⁸ Grupo de Gestión de la Política de Migración Laboral. II Población Objetivo. *Trabajadores colombianos de regreso*. Recuperado de <http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/grupo-de-gestion-de-la-politica-de-migracion-laboral/ii-poblacion-objetivo/trabajadores-colombianos-de-regreso>

⁹ Ley 1565, 2012

¹⁰ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, en inglés UNHCR, United Nations High Commissioner for Refugees) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos, y promover soluciones duraderas a su situación, mediante el reasentamiento voluntario en su país de origen o en el de acogida.



<p><i>su libertad, que han cruzado fronteras internacionales, internándose en otro país desconocido para ellos, tanto en costumbres como de sus leyes”</i> ¹¹</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se hace presente el principio de “no devolución” por consiguiente, el sujeto puede ser deportado. 	<p><i>la resolución de su caso, se les conoce como solicitantes de asilo. Si el asilo es concedido, significa que han sido reconocidos como refugiados, necesitados de protección internacional”.</i> ¹²</p> <ul style="list-style-type: none"> - El sujeto se encuentra amparado por el principio de “no devolución”, en virtud de ello no se aplica la extradición.
---	---

Tabla 6 Refugio y Asilo

1.1 Procedimiento al momento de ingreso al país por puertos migratorios

En virtud de lo estipulado en el artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015 ¹³ si el migrante es encontrado ingresando por las fronteras, puertos o aeropuertos del país, la solicitud se realizará de la siguiente manera:

¹¹ (ACNUR 1995) Tomado de: Celys, Y., Beltrán, S., Rosas, J., *El Derecho Al Refugio De Los Migrantes Venezolanos En Colombia*. Trabajo de grado, Universidad Libre, Seccional Cúcuta) Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11652/EL%20DERECHO%20AL%20REFUGIO%20DE%20LOS%20MIGRANTES%20VENEZOLANOS%20EN%20COLOMBIA%20AGOSTO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹² United Nations High Commissioner for Refugees. *La protección de los refugiados y el papel del ACNUR*. (2007 - 08) Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2007/5756.pdf>

¹³ Ministerio de Relaciones Exteriores, (mayo de 2015).



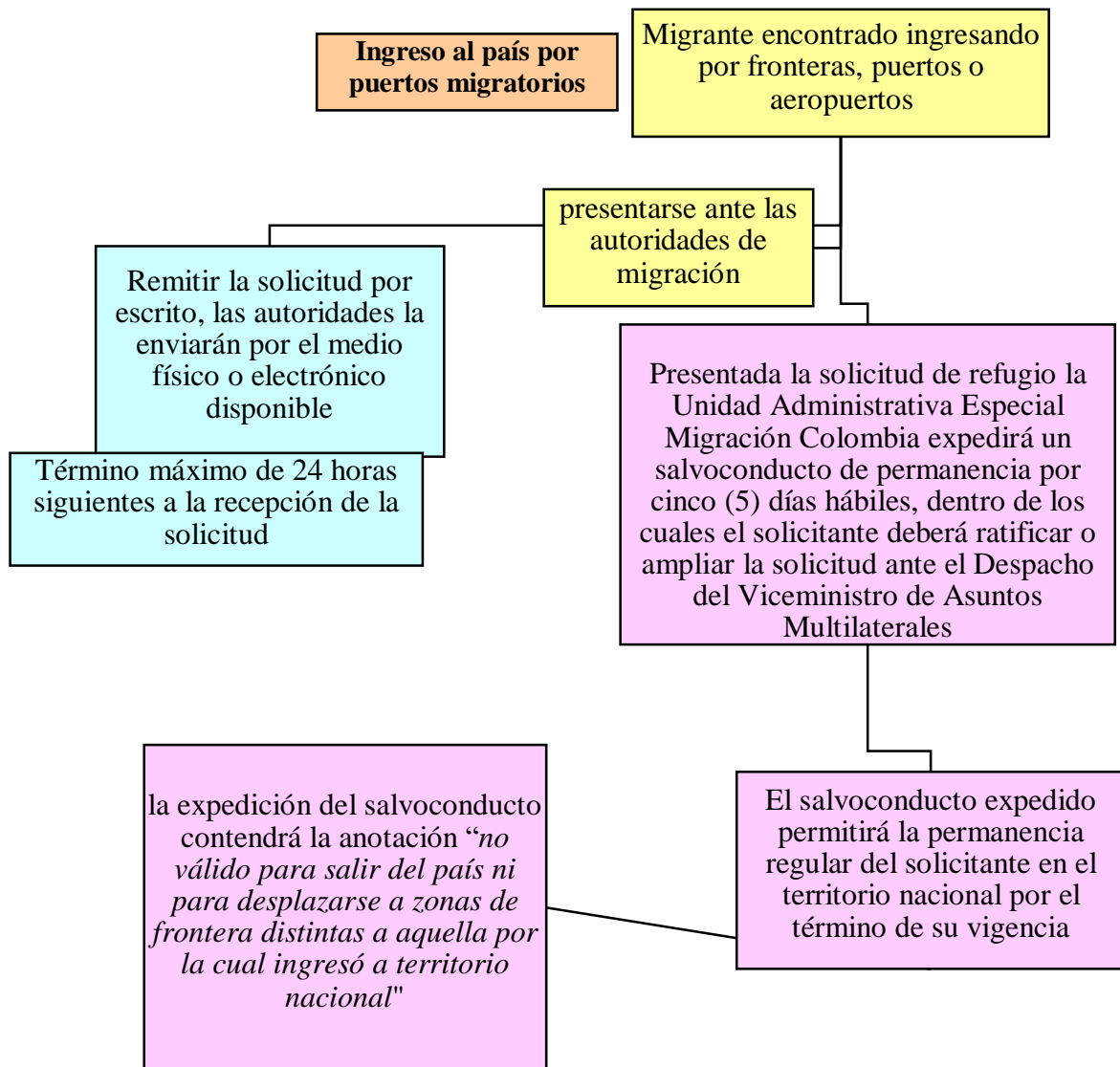


Gráfico 1 ingreso al país por puertos migratorios

1.2 COMPETENCIA: Corresponde a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado el estudio de las solicitudes de reconocimiento de la situación del refugiado.

1.3 TÉRMINO: Tendrá que allegarla en un plazo de dos (2) meses después de su entrada al país.



1.4 CONTENIDO DE LA SOLICITUD:

De acuerdo al artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1067 de 2015 ¹⁴, la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá contener la siguiente información:

- a. “Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.*
- b. Fotocopia del Pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual. No obstante, si el solicitante no puede aportar la documentación, se recibirá declaración bajo la gravedad del juramento sobre su identidad.*
- c. Fecha y forma de ingreso al país.*
- d. Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado.*
- e. Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.*
- f. Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.*
- g. Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul.*
- h. Firma del interesado. Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego.*
- i. Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.” ¹⁵*

¹⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores, (mayo de 2015).

¹⁵ Decreto Único Reglamentario 1067, 2015 (artículo 2.2.3.1.6.2)



1.5 NOTIFICACIÓN ¹⁶ La resolución sobre el reconocimiento de la situación de la persona refugiada será comunicada en virtud del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.6 RECURSOS ¹⁷ Procede el recurso de reposición según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la decisión que resuelva la condición del refugiado.

2 DERECHO AL ASILO

Para el caso en concreto, los venezolanos podrán pedir asilo únicamente en los siguientes casos:

- a. Si la persona participó en una manifestación y a consecuencia de esta recibe amenazas, está siendo espiado y/o evitan sistemáticamente que la misma tenga empleo, estudie o participe en actividades sociales.
- b. Si la persona es perseguida por expresar sus opiniones sobre la situación del país, sobre críticas al gobierno por medio de blogs o, en el caso de ser reportero o periodista en un medio de comunicación.
- c. Si la persona hacía parte del gobierno y deserta del mismo a causa de sus propias convicciones y por ese hecho se convierte en objeto de persecución.

¹⁶ Decreto Único Reglamentario 1067, 2015 (artículo 2.2.3.1.6.10.)

¹⁷ Decreto Único Reglamentario 1067, 2015 (artículo 2.2.3.1.6.11.)



3. DERECHO A LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La salud como derecho fundamental no puede ser negado bajo ninguna circunstancia. Con respecto a esto la ley estatutaria 1751 de 2015, en concordancia al artículo 168 de la ley 100 de 1993 expresa que, *“todas las personas nacionales o extranjeras tienen derecho a una atención inmediata de urgencias, en su oportunidad y en las condiciones que amerite sin que sea necesario una cancelación previa por el servicio”*.¹⁸

Artículo 168 Ley 100 de 1993, en concordancia con la ley 1751 de 2015

3.1 situación regular	3.2 situación irregular	3.3 situación regular menores de edad	3.4 situación irregular menores de edad
En este caso se debe contar con el permiso especial de permanencia, los pagos serán asumidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en caso de ser cotizante se asumirá el pago de una cuota conforme al principio de solidaridad.	<i>“Todas las personas nacionales o extranjeras tienen derecho a una atención inmediata de urgencias, en su oportunidad y en las condiciones que amerite sin que sea necesario una cancelación previa por el servicio”</i> . ¹⁹	En caso de que los padres cuenten con los permisos respectivos, el menor de edad podrá ser afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud, como beneficiarios. <i>“los menores de edad deben recibir atención y acceso preferente a la salud, por ser</i>	<i>“La salud es un derecho fundamental”</i> ²⁰ que no puede negarse en ninguna circunstancia.

¹⁸ Ley N° 1751, 2015

¹⁹ Ley N° 1751, 2015

²⁰ Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión (31 de julio de 2008) Sentencia T – 760 / 2008 [MP. Manuel Cepeda.]



		<p><i>personas de especial protección”.</i></p> <p>Si se trata de un menor de edad que labore, puede afiliarse como independiente y realizar sus respectivos aportes.</p>	
--	--	---	--

Sentencia SU - 677 de 2017 ²¹

	<p>La atención inicial de urgencias no podrá negarse por la entidad prestadora de servicios de salud y menos si se trata de atención de mujeres gestantes que requieran de una atención inmediata o en el caso de un parto. Tampoco si se requieren de cirugías de urgencia vital, o la atención es para menores de edad.</p>		
--	---	--	--

²¹ Corte Constitucional, Sala Plena (15 de noviembre de 2017) SU – 677 / 2017 [MP. Gloria Ortiz.]



Decreto 780 de 2016

			<p>Los niños recién nacidos en el estado colombiano, tienen derecho a su afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud Subsidiado, solamente con el registro civil de nacimiento.</p> <p>Si los padres no están afiliados a este sistema, el recién nacido se afiliará al régimen subsidiado. Una vez sus padres regulen su situación y hagan parte del mismo.²²</p>
--	--	--	---

Tabla 7 *derecho a la salud y protección social*

Para el resto de casos de enfermedades que requieran de continuidad del tratamiento, tratándose de ciudadanos venezolanos en condición irregular, es necesario interponer un derecho de petición y en su defecto una acción de tutela y esperar su respectiva respuesta o fallo.

²² Decreto N° 780, 2016.



3.5 cuadro sobre acción de tutela (caso práctico)

Caso hipotético	En qué momento aplico el derecho de petición		En qué momento aplico la acción de tutela
	Situación Regular	Situación Irregular	Situación regular e irregular
<p>El día 13 de enero de 2019, la menor de edad SALOME QUINCHE ingresa a la sala de urgencias de pediatría del HOSPITAL DE SUBA. En compañía de su madre MANUELA BELTRAN, ambas ciudadanas venezolanas en condición irregular. La menor es atendida y una vez estabilizada es</p>	<p>“Toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas y a su pronta respuesta”.²³ Para el caso en concreto y contando con los permisos requeridos vigentes, sería procedente el derecho de petición, en el evento que no cuente con afiliación al</p>	<p>Para el caso en concreto se aplica el derecho de petición, por la falta de continuidad del tratamiento, al no ser entregado por entidad prestadora de servicios de salud el medicamento a falta de afiliación al sistema. sin tener en cuenta la situación de vulnerabilidad manifiesta.</p>	<p>La sentencia T-380 de 1998 ²⁴, afirmó que el artículo 86 de nuestra Constitución hace alusión al derecho que posee todo sujeto de solicitar el amparo constitucional, sin perjuicio de su nacionalidad colombiana o su situación de extranjero en los casos en que se haya vulnerado un derecho fundamental, (como lo es la salud en conexidad con la vida). Esto fue ratificado en la sentencia T-269 de 2008 ²⁵, reiterada en la T-1088 de 2012 ²⁶ y en la T-314 de 2016 ²⁷, en la que esta Corporación indicó que <i>“el amparo constitucional no está sujeto al vínculo político que exista con el Estado Colombiano, sino que se deriva del hecho de ser persona, con independencia de las condiciones de nacionalidad, o ciudadanía”</i>. Asimismo, dichas providencias</p>

²³ Const., (1991) Art. 23.

²⁴ Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión de Tutelas (28 de julio de 1998) Sentencia T – 380 / 1998 [MP. Carlos Gaviria .]

²⁵ Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión (11 de marzo de 2008) Sentencia T – 269 / 2008 [MP. Jaime Araújo]

²⁶ Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión (12 de diciembre de 2012) Sentencia T – 1088 / 2012 [MP. Gabriel Mendoza]

²⁷ Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión de Tutelas (17 de junio de 2016) Sentencia T – 314 / 2016 [MP. Gloria Ortiz]



<p>dada de alta, con el tratamiento farmacológico pertinente para su enfermedad. Como la menor no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los medicamentos no le fueron suministrados para el tratamiento ambulatorio. La madre de SALOME QUINCHE no tiene los recursos económicos para comprarlos. por tal motivo acude al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia. En donde le brindan la asesoría correspondiente al caso.</p>	<p>Sistema de Salud o estando afiliado, no se entregue el medicamento.</p>		<p><i>señalaron que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991”.</i>²⁸</p>
--	--	--	--

Tabla 8 caso práctico derecho a la salud y protección social

3.6 Modelo Derecho de Petición [Ver anexo página 43]

²⁸ Decreto N° 2591, 1991



3.7 Modelo Acción de Tutela

[Ver anexo página 50]

4. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Es menester aclarar que los menores de edad extranjeros que deseen continuar con sus estudios en nuestro territorio, lo podrán realizar, sin importar su condición migratoria.

Decreto 1288 de 2018 ²⁹

4.1 Situación regular	4.2 Situación irregular	4.3 Situación regular menores de edad	4.4 situación irregular menores de edad
e) “ Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados ” ³⁰	“ e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados ” ³¹	“Parágrafo: Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo. Podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por	“Parágrafo: Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo. Podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de

²⁹ Decreto N° 1288, 2018

³⁰ Decreto N° 1288, 2018, Art. 5, Art. 2.3.3.3.4.1.2

³¹ Decreto N° 1288, 2018, Art. 5, Art. 2.3.3.3.4.1.2



		<i>las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno</i> ³² .	<i>educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno</i> ³³
--	--	--	---

Decreto 1075 de 2015³⁴

<i>“Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema</i>	<i>“Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema</i>	<i>“La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios”</i> ³⁷	<i>“La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios”</i> ³⁸
--	--	---	---

³² Decreto N° 1288, 2018, Art. 5, Art. 2.3.3.3.4.1.2 párrafo

³³ Decreto N° 1288, 2018, Art. 5, Art. 2.3.3.3.4.1.2 párrafo

³⁴ Decreto N° 1075, 2015

³⁷ Decreto N° 1075, 2015. Art. 2.3.1.6.2

³⁸ Decreto N° 1075, 2015. Art. 2.3.1.6.2



<i>General de Participaciones</i> ". ³⁵	<i>General de Participaciones</i> ". ³⁶		
--	--	--	--

ICFES ³⁹

Venezolanos en territorio nacional sin pasaporte o cédula de extranjería podrán registrarse a las pruebas que realiza el Icfes, siempre y cuando se cuente con el Permiso Especial de Permanencia – PEP -, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.		Los colegios tienen la facultad de inscribir a los jóvenes venezolanos escolarizados en Colombia; dicha inscripción se hará con un dígito generado por la Secretaria de Educación (NES).	Los colegios tienen la facultad de inscribir a los jóvenes venezolanos escolarizados en Colombia; dicha inscripción se hará con un dígito generado por la Secretaria de Educación (NES).
---	--	--	--

Tabla 9 *Derecho a la educación*

4.5 Formato acción de tutela (caso práctico)

³⁵ Decreto N° 1075, 2015. Art. 2.3.1.6.4. Parág. 1.

³⁶ Decreto N° 1075, 2015. Art. 2.3.1.6.4. Parág. 1.

³⁹ Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES. Recuperado de www.icfes.gov.co



Caso hipotético	En qué momento aplico el derecho de petición		En qué momento aplico la acción de tutela
<p>Aquí se explica el caso (lo factico)</p> <p>La Institución Educativa Baturale, no permitió al menor Jaime Moreno continuar con su desarrollo educativo, quien lo estaba adelantando en Venezuela.</p>	<p>Situación Regular</p> <p>Pueden instaurar un derecho de petición, al momento en que recibió respuesta por parte de la Institución Educativa; con el fin de obtener resolución al agravio.</p>	<p>Situación Irregular</p> <p>Pueden instaurar un derecho de petición, al momento en que recibió respuesta por parte de la Institución Educativa; con el fin de obtener resolución al agravio</p>	<p>Situación regular e irregular</p> <p>Pueden interponer acción de tutela en el instante en que fue vulnerado al menor el derecho a la educación o asimismo interponerla al recibir la respuesta al derecho de petición.</p>

Tabla 10 caso práctico derecho a la educación

4.6 Modelo Derecho de Petición
[Ver anexo página 43]

4.7 Modelo Acción de Tutela
[Ver anexo página 50]

5. DERECHO AL TRABAJO



En virtud de lo estipulado en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 ⁴⁰, para laborar en territorio nacional, el extranjero debe aplicar a una de las diferentes categorías de visa de acuerdo a su caso:

TP-4 ⁴¹ *“Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o a grupos artísticos, deportivos o culturales que ingresen al territorio nacional con el propósito de brindar espectáculo público. En el presente caso la vigencia de la visa será igual a la duración del contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios sin que exceda de tres (3) años. Esta visa podrá tener múltiples entradas. Esta clase de visa se expedirá sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia”.*

TP-7 ⁴² *“Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en desarrollo de alguna de las siguientes actividades u ocupaciones: En calidad de pensionado o rentista; de socio o propietario de sociedad; para recibir tratamiento médico y para el extranjero acompañante de aquel que recibirá el tratamiento médico; propietario de inmueble; para el ejercicio de oficios o actividades independientes y para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en el presente decreto. En el presente caso la vigencia de la visa será de un (1) año*

⁴⁰ Decreto N° 1067 2015

⁴¹ Cancillería de Colombia, trámites y servicios.

Recuperado de: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases

⁴² Cancillería de Colombia, trámites y servicios.

Recuperado de: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases



con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia”.

TP-9⁴³ *“Al extranjero que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional calificado como refugiado o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, y de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia. El extranjero en condición de refugiado o asilado quedará autorizado con esta Visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral. En el presente caso la vigencia de la visa será de cinco (5) años. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia”.*

TP-10⁴⁴ *“Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional como cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano. En el presente caso la vigencia de la visa será de tres (3) años. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia”.*

TP-12⁴⁵ *“Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional para asistir o participar, con o sin contrato de trabajo, en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, contactos comerciales o empresariales y*

⁴³ Cancillería de Colombia, trámites y servicios.

Recuperado de: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases

⁴⁴ Cancillería de Colombia, trámites y servicios.

Recuperado de: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases

⁴⁵ Cancillería de Colombia, trámites y servicios.

Recuperado de: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases



cubrimientos periodísticos. En el presente caso la vigencia de la visa será de noventa (90) días, con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia”.

TP-13 ⁴⁶ *“Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional con el fin de brindar asistencia técnica especializada, con o sin contrato de trabajo, a entidades públicas o privadas. En el presente caso la vigencia de la visa será de ciento ochenta (180) días, con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular de esta visa podrá ser por el total de su vigencia”.*

TP-15 ⁴⁷ *“Al extranjero nacional de alguno de los Estados partes de Mercosur y sus Asociados que desee ingresar o haya ingresado al territorio nacional y solicite residencia temporal en el marco del Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados parte del Mercosur, Bolivia y Chile. El extranjero titular de la visa TP-15 quedará autorizado con esta visa a ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral. En el presente caso la vigencia de la visa será de dos (2) años. La permanencia del extranjero titular de esta visa será del total de su vigencia”.*

TP-16 ⁴⁸ *Al extranjero que, siendo nacional de alguno de los Estados con los que Colombia en el marco instrumentos internacionales haya suscrito Acuerdo que contemple el programa*

⁴⁶ Cancillería de Colombia, trámites y servicios.

Recuperado de: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases

⁴⁷ Cancillería de Colombia, trámites y servicios.

Recuperado de: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases

⁴⁸ Cancillería de Colombia, trámites y servicios.

Recuperado de: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases



Vacaciones y Trabajo desee ingresar al territorio nacional para actividades descanso o esparcimiento y realizar actividades remuneradas con el fin de solventar parcialmente los gastos de y alimentación. En el presente caso la vigencia de la visa de hasta un (1) año con múltiples entradas. La permanencia del extranjero titular esta visa del total de su vigencia. El extranjero titular de la visa TP-16 quedará autorizado para ejercer actividades de descanso o esparcimiento de carácter recreativo o cultural y realizar actividades remuneradas con el fin de solventar parcialmente los gastos de estadía y alimentación. Se entenderá por actividad remunerada, aquella que se desarrolle en virtud de una vinculación o contrato laboral o mediante convenio de orden civil. Esta clase de visa se expedirá sin perjuicio de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional”.

La validez de la Visa Temporal TP caducará si el extranjero se retira del territorio colombiano por un tiempo mayor a ciento ochenta (180) días continuos.

Según el mismo Decreto 1067 ⁴⁹, “los beneficiarios de las visas TP4, TP7 y TP9, entre otras, podrán recibir Visa de Residente (RE) cuando hayan sido titulares de ellas durante un tiempo mínimo de cinco años continuos e ininterrumpidos, y mínimo de dos años continuos e interrumpidos para el caso de los titulares de la Visa TP15, tal visa les permitirá ejercer cualquier ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o contrato laboral. La vigencia de la nueva visa será de cinco años y el derecho a ella se perderá por la ausencia en el país en un término de dos (2) años o más continuos”.

⁴⁹ Decreto N° 1067, 2015



5.1 situación regular	5.2 situación irregular	5.3 situación regular menores de edad	5.4 situación irregular menores de edad
Decreto 1067 de 2015 ⁵⁰	Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ⁵¹	Ley 1098 de 2006 ⁵²	Resolución 1677 de 2008 ⁵³
<i>“Visa TP-4. Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en virtud de una vinculación laboral o contratación de prestación de servicios con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia”</i>	<p>Unidad encargada de sancionar económicamente a extranjeros desde el 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. -Desarrollar actividades remuneradas sin estar autorizado para ello. -Facilitar la obtención de visas mediante simulación de algún tipo de contrato. 	<p>Para que un niño o adolescente pueda ejercer alguna labor: <i>“se requiere la respectiva autorización de un Inspector de Trabajo o, en su defecto, del Ente Territorial Local y gozará de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano”</i>⁵⁴, por supuesto, sus padres o un adulto responsable también forman parte de este proceso.</p> <p>Excepcionalmente los niños y niñas que tengan menos de 15 años de edad podrán ser autorizados para desempeñar actividades remuneradas en el</p>	<i>“Los niños no podrán realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica, o las consideradas como peores formas de trabajo infantil según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”</i>

⁵⁰ Decreto N° 1067, 2015

⁵¹ Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores; Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Recuperado de: <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/>

⁵² Ley N° 1098, 2006

⁵³ Resolución N° 1677, 2008

⁵⁴ Ley N° 1098, 2006. Art. 35



		<p>ámbito cultural, recreativo, artístico y deportivo.</p> <p>Resolución 1677 de 2008</p>
<p>Decreto 1288 de 2018</p>	<p>Cancillería y Migración Colombia</p>	
<p>“Habilita a los inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) para acceder a ofertas institucionales”⁵⁵</p>	<p>La persona que no tiene permiso de trabajo, no puede ser contratada. Y menos para trabajos informales. Si lo hace podrá tener que responder por el pago de las sumas que correspondan al trabajo que la persona hizo ilegalmente.</p> <p>Se creó el Sistema de Información para el Reporte de Extranjero “SIRE” desde el 2011 que permite realizar los reportes en línea.⁵⁶</p>	<p>“Los niños no podrán realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica, o las consideradas como peores formas de trabajo infantil según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”⁵⁷</p>
<p>Resolución 0361 de 2018⁵⁸</p>		
<p>Si el extranjero entró en condición legal con pasaporte o visa, podrá solicitar el Permiso Especial de Permanencia (PEP)</p>		

⁵⁵ Decreto 1288, 2018

⁵⁶ Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores; Cancillería. Recuperado de: <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/>

⁵⁷ Resolución 1677, 2008.

⁵⁸ Resolución 0361, 2018.

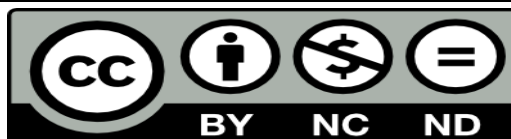


que lo autoriza a ejercer una ocupación legal no regulada hasta por dos años; luego deberá irse del país.			
---	--	--	--

Tabla 11 *Derecho al trabajo*

5.5 cuadro sobre tutela (caso práctico)

Caso hipotético	En qué momento aplico el derecho de petición		En qué momento aplico la acción de tutela	
	Situación Regular	Situación Irregular	Situación regular	Situación irregular
<p>Aquí se explica el caso (lo factico)</p> <p>El trabajador se desempeña como supervisor de maquinaria pesada en la Empresa Odir. A raíz de un cese de actividades por el sindicato, las directivas de la empresa impidieron el ingreso de trabajadores a las instalaciones. Cabe aclarar que el trabajador no pertenece al sindicato.</p>	<p>Pueden instaurar un derecho de petición, al momento que le negaron la entrada en la empresa, con el fin que le den una respuesta a su situación laboral.</p>	<p>Puede el trabajador presentar el derecho de petición, esbozando su situación activa, pero es importante aclarar que el hecho de presentarlo, no quiere decir que le resuelvan satisfactoriamente, ya que es un trabajador irregular y no cuenta con un permiso para Laborar. podría realizar con base</p>	<p>Pueden instaurar un derecho de petición, al momento que le negaron la entrada en la empresa o al recibir la respuesta del derecho de petición, debido a que no solo le están vulnerando su derecho al trabajo, sino al mínimo vital</p>	<p>No tendría derecho a presentar una acción de tutela, ya que al ser un trabajador ilegal, no cuenta con legitimidad para hacerlo. Lo que podría realizar con base en el principio de favorabilidad es solicitar una audiencia de conciliación por los hechos que se presuman vulnerados. Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso</p>



		en el principio de favorabilidad es solicitar una audiencia de conciliación por los hechos que se presuman vulnerados.	
--	--	--	--

Tabla 12 *Caso práctico derecho al trabajo*

5.6 Modelo Derecho de Petición
[Ver anexo página 43]

5.7 Modelo Acción de Tutela
[Ver anexo página 50]

6. DERECHO A LA NACIONALIDAD

La nacionalidad colombiana se puede adquirir de dos formas, de acuerdo artículo 96 Constitución política de Colombia.⁵⁹

- 1. Por nacimiento:** se entiende que son naturales colombianos las personas que nacen dentro de los límites del territorio nacional o que alguno de los padres es de nacionalidad colombiana. También aplica en el caso en que los padres son extranjeros, viven en Colombia con visa tipo R o tipo M y se nace en el territorio colombiano. O los nacidos en el exterior, cuando alguno de los padres es colombiano y luego se domicilia en el país o se registra en una oficina consular.⁶⁰

⁵⁹ Const., (1991) Art. 96.

⁶⁰ Decreto 356, 2017



2. Por adopción: se le otorga la nacionalidad colombiana por medio de una carta de naturaleza.

Para la Nacionalidad por adopción: se debe contar con una visa tipo R (residente) y vivir en Colombia el año anterior a la solicitud. La cual se hace online por la página web del MRE allí se cargan los documentos en formato PDF, el trámite dura alrededor de dos meses. La información es verificada en Migración Colombia, en la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, antecedentes judiciales, administrativos y migratorios, situación fiscal del extranjero y aprobación de los exámenes de conocimiento y cultura general de Colombia. Si la solicitud es admitida se remite a la alcaldía o gobernación para la toma del juramento y con ello se oficializa.⁶¹

3. Resolución 8470 de 2019⁶² : Los niños de padres venezolanos nacidos en Colombia desde el 19 de agosto del 2015 y hasta por dos años podrán acceder a la nacionalidad colombiana. Con el fin de prevenir que los menores de edad sean apátridas (que no tienen nacionalidad) y accedan a más beneficios del Estado colombiano.

Es una medida de carácter urgente, temporal y excepcional con vigencia de dos (2) años, a partir de su expedición por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o cuando cesen las circunstancias que impiden el registro de los niños y niñas como venezolanos. Su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 44 de la constitución política de Colombia⁶³ “*Son derechos fundamentales de los niños:*

⁶¹ Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores; Cancillería. Trámites y servicios. Recuperado de: www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios

⁶² Resolución 8470, 2019.

⁶³ Const., (1991) Art. 44.



la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”. Basados en el principio de la prevalencia de los derechos de los niños y niñas sobre los demás.

Se deben cumplir los requisitos establecidos en la resolución 8470 de 2019, para que sea incluida de oficio una nota de “valido para demostrar la nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento”. (I) haber nacido en Colombia, (II) haber nacido a partir del 19 de agosto de 2015, (III) ambos padres deben ser venezolanos, cuya identificación puede ser con la cedula de extranjería vigente, con el (PEP) vigente, pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela vigente o vencido, cedula ciudadanía venezolana vigente o vencida. Para su registro se debe presentar el Certificado de nacido vivo de la República de Colombia (documento que es entregado al momento del nacimiento y prueba el mismo en el territorio colombiano).

Circular única, registraduría;

circular única de registro civil e identificación del 16 de noviembre de 2018 ⁶⁴

6.1 situación regular	6.2 situación irregular	6.3 situación regular menores de edad	6.4 situación irregular menores de edad
-----------------------	-------------------------	---------------------------------------	---

⁶⁴ Circular Única, Registraduría Nacional del Estado Civil; *circular única de registro civil e identificación*. (16 de noviembre de 2018). Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/-Circulares,4049-.html>



<p>Al nacer dentro del territorio nacional: recibirá un certificado de recién nacido vivo el cual es otorgado por institución de salud privada o pública en donde se haya asistido el parto de la madre. Junto con este se debe aportar el documento del padre o de la madre con nacionalidad colombiana o visa de extranjeros con visa tipo R o tipo M vigente al momento del nacimiento. Para realizar el respectivo registro ante la Registraduría General de la Nación.</p> <p>Al nacer en Venezuela con padre o madre colombiano es necesario contar con el registro de nacimiento venezolano apostillado, si no está apostillado se puede solicitar la inscripción, mediante la presentación de dos testigos de vista quienes bajo gravedad de juramento refieran haber presenciado, asistido el nacimiento junto con el registro civil venezolano</p>	<p>Si es extranjero en condición de irregular, es decir no cuenta con visa vigente. No puede aplicar al proceso de nacionalidad por adopción</p>	<p>Para los menores de 7 años: el trámite se adelanta en registradurías especiales, auxiliares, municipales notarias, consulados de Colombia en Venezuela.</p> <p>Para mayores de 7 años: únicamente en registradoras especiales de cada departamento, y excepcionalmente ante algunas registradurías municipales.</p>	
--	--	--	--



sin apostillar. ⁶⁵ El documento del padre o madre colombiano y el certificado del tipo de sangre o factor RH de la persona que será registrada.			
--	--	--	--

Artículo 20 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos⁶⁶, la Convención de Derechos del Niño⁶⁷ y el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia ⁶⁸

			<p>En ningún caso los niños pueden quedar sin nacionalidad.</p> <p>Si el niño nace dentro de los límites del territorio colombiano y los padres no son colombianos o no tienen visa vigente, igualmente deben acudir ante la registraduría más cercana. Se realiza la inscripción del recién nacido, quedando una anotación “NO SE ACREDITAN REQUISITOS PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD” enviándose al</p>
--	--	--	--

⁶⁵ Circular Única, Art. 3.13.1.1 Registraduría Nacional del Estado Civil; *circular única de registro civil e identificación*. (16 de noviembre de 2018). Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/-Circulares,4049-.html>

⁶⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica., Art. 20 (noviembre 1969)

⁶⁷ Convención Sobre los Derechos del Niño. UNICEF (noviembre 1989)

⁶⁸ Const., (1991) Art. 93.



			<p>consulado de la nacionalidad de los padres para verificar si otorgan o no la nacionalidad del otro país.</p> <p>En ningún caso el funcionario registral podrá negarse a realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento por no contar con la prueba del domicilio.⁶⁹</p>
--	--	--	---

Tabla 13 *Derecho a la nacionalidad*

6.5 Formato acción de tutela (caso práctico)

Caso Hipotético	En qué momento aplico el derecho de petición		En qué momento aplico la acción de tutela
	Situación Regular	Situación Irregular	Situación Regular e irregular
Aquí se explica el caso (lo factico)			

⁶⁹ Circular Única, literal f Art. 3.11.1.1 Registraduría Nacional del Estado Civil; *circular única de registro civil e identificación*. (16 de noviembre de 2018). Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/-Circulares,4049-.html>



<p>El día 13 de enero de 2019 MARIA MADURO ciudadana venezolana, quien se encuentra en situación irregular. da a luz a su hija CAMILA MURILLO MADURO en el HOSPITAL DE ENGATIVA en la ciudad de Bogotá. Allí le hacen entrega a MARIA MADURO el certificado de nacimiento de la recién nacida. A los ocho días, MARIA MJRRILO se acerca a la registraduría de Niza, para registrar a su hija como ciudadana colombiana. En la registraduría le dicen que no es posible realizar el registro sin darle explicación alguna de la negativa. MARIA MADURO acude al consultorio de la</p>	<p>Puede instaurar un derecho de petición, desde el momento en el cual en la Registraduría no realizaron el respectivo registro civil de nacimiento, en donde deben dar una respuesta de fondo ante la petición.</p>	<p>Puede instaurar un derecho de petición, desde el momento en el cual en la Registraduría no realizaron el respectivo registro civil de nacimiento, en donde deben dar una respuesta de fondo ante la petición.</p>	<p>Para el caso en concreto, en donde MARIA MADURO ciudadana venezolana en condición irregular, instauró un derecho de petición previo. en donde respondieron que no se realizó el registro porque, MARIA MADURO no pudo probar su domicilio. Por tal motivo MARIA MADURO como madre de la recién nacida CAMILA MURILLO MADURO, en calidad de agente oficioso, inicio una acción de tutela en contra de la registraduría de Niza. Por vulnerar el Artículo 96 de la constitución Política de Colombia sobre la nacionalidad como derecho fundamental de toda persona como vínculo legal, o político-jurídico, que une al Estado con un individuo. El cual de ser negado va en contra de la vida digna de la persona y del derecho a una identidad.</p> <p>De igual manera si se tratara de un ciudadano venezolano en condición regular, puede iniciar una acción de tutela en el evento en que, cumpliendo con los requisitos, no realicen el correspondiente registro civil.</p>
---	--	--	--



Universidad Cooperativa de Colombia, para que le brinden asesoría ante su caso.			
--	--	--	--

Tabla 14 caso práctico derecho a la nacionalidad

6.6 Modelo Derecho de Petición

[Ver anexo página 43]

6.7 Modelo Acción de Tutela

[Ver anexo página 50]

VII GARANTÍAS JUDICIALES

Todas las personas tienen derecho de recibir asesoría, atención y demás en caso de sentirse vulnerados en sus derechos. En todo el territorio nacional se cuenta con entidades idóneas para la atención de dichos casos, como las siguientes.

- **Personerías distritales y municipales:** brindan asesoría jurídica y guían sobre rutas de atención y apoyo psicológico. Pueden iniciar la declaración como víctima e iniciar el proceso de reconocimiento.



- **Defensoría del pueblo:** asesoría jurídica en diversas especialidades del derecho civil, familia, administrativo, laboral y penal. De forma gratuita para quienes no cuentan con recursos para acceder a un abogado.
- **Fiscalía General de la Nación:** recibe, tramita e investiga todas las denuncias. Especializados en delitos que vulneren derechos humanos, violencia sexual, intrafamiliar como los centros de atención integral a víctimas de delitos sexuales (CAIVAS) y el centro de atención a victimase violencia intrafamiliar (CAVIF).
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:** encargada de la protección de los derechos del menor. Realiza acompañamiento en los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes, asesoría en hospedaje, alimentación, salud, educación y procesos de restablecimiento de derechos.
- **Consultorios Jurídicos de Universidades del país:** brindan asesoría legal de manera gratuita para la población proveniente de Venezuela siempre y cuando no cuenten con los recursos económicos necesarios. Realizan derecho de petición y tutelas para los casos pertinentes

VIII CONCLUSIONES

La dificultad política, económica y social que ha afrontado Venezuela en los últimos años, ha ocasionado el desplazamiento forzado de sus nacionales a Colombia.

Esta situación ha generado la transgresión de derechos como la salud, educación, trabajo, nacionalidad entre otros.



Colombia se ha convertido en un destino atractivo para muchos venezolanos, por este motivo el estado colombiano ve la necesidad de generar políticas públicas que aborden las necesidades básicas de estas personas basados en la igualdad ⁷⁰ pero también en la facultad del estado colombiano de delimitar y restringir otros, como la libertad de circulación y los derechos políticos. ⁷¹

Por falta de herramientas legales para una migración segura, muchos venezolanos migran ilegalmente, por rutas peligrosas y desconociendo como va a ser el goce de sus derechos en el ámbito internacional.

Colombia ha adoptado diferentes medidas para regular la situación migratoria, como las visas, permisos de permanencia temporal y el reconocimiento de refugiados. Sin embargo, en Colombia y en otros países siguen existiendo vacíos normativos, que dificultan la protección y el goce efectivo de los derechos de estas personas. Por tratarse de una situación vigente y relativamente nueva para el derecho en Colombia, es necesario contar con conocimiento amplio y suficiente para la debida atención de los múltiples casos que se presentan para la atención en el consultorio jurídico de la UCC.

Se genera la necesidad en el consultorio jurídico de la UCC de crear una estrategia, para el abordaje de los casos, con respuestas claras, oportunas y efectivas. Que garanticen el acceso igualitario a la justicia Para las personas que se están viendo obligadas a migrar de Venezuela.

⁷⁰ Const., (1991) Art. 13.

⁷¹ Const., (1991) Art. 100.



Es de vital importancia para el consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa De Colombia, contar con herramientas con fundamentos jurídicos y legales para el tratamiento de las necesidades básicas de los migrantes en nuestro país.

IX ANEXOS

A. MODELO DERECHO DE PETICIÓN

Bogotá D.C. 2019

Señor:

Hospital de Suba ESE

Asunto: Derecho de Petición

Yo, **MANUELA BELTRAN**, identificada con cedula de extranjería número 402255 como aparece al pie de la firma, actuando en representación de mi menor hija **SALOME QUINCHE BELTRAN** identificado con pasaporte No. AC 234564 de la República Bolivariana de Venezuela, residente en la dirección calle 157c # 91-86 de la ciudad de Bogotá con teléfono 3118229851 en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia, y la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la resolución N° 5261



del 5 de agosto de 1994 , artículo 14. Respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- I. El día trece del mes de enero del presente año, me dirijo al servicio de urgencias de pediatría del **HOSPITAL DE SUBA** en compañía de mi hija **SALOME QUINCE** por presentar dificultad para respirar, hundimiento de sus costillas y color azul en su piel. El personal de salud, actúa de forma inmediata estabilizándola.

- II. Una vez se encontraba estable y siendo valorada por el pediatra, me informan que es necesario tratamiento médico ambulatorio con dos clases de inhaladores; Salbutamol y Beclometasona. Inicialmente por un mes en la dosis indicada. Pero al ser diagnosticada con Asma severa, sería necesario dicho medicamento de por vida y al ser ciudadana venezolana irregular, no cuenta con seguridad social que cubra los medicamentos, generando un costo que como madre soltera que viene de otro país, no estoy en la capacidad económica de cubrir.

PETICIÓN

le solicito al **HOSPITAL DE SUBA** o a la ESE Entidad Social del Estado que corresponda, se sirvan autorizar la entrega de los medicamentos prescritos, los cuales requiere la niña



SALOME QUINCHE. de por vida conforme a su enfermedad, durante el tiempo que le sea posible pertenecer al sistema General de seguridad social en Salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 del texto superior⁷². Textualmente, la disposición constitucional señala lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*

A partir de este postulado constitucional, la Corte ha considerado que el núcleo esencial del derecho de petición radica en la resolución pronta y oportuna de la cuestión solicitada. De esta manera, la vulneración del derecho de petición se concreta cuando no se produce una respuesta de fondo, clara, oportuna y que, además, ésta se genere en un término razonable.

Es de resaltar que se está vulnerando el derecho a la **SALUD** en conexidad con los derechos fundamentales a la **VIDA** e **INTEGRIDAD PERSONAL**, contemplados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.⁷³

⁷² Const., (1991) Art. 23.

⁷³ Constitución Política de Colombia, (1991).



Es preciso establecer que el suministro de los medicamentos que necesita la menor **SALOME QUINCHE** sean cubiertos por la E.S.E (entidad Social del Estado). En este momento debido a la enfermedad de la niña, y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra al ser ciudadana venezolana irregular, ya que constituye una grave violación al derecho a la salud que constitucionalmente le asiste y a su calidad de vida según lo ha determinado la pediatra al diagnosticarla con ASMA CRONICA, la cual si no tiene continuidad en su tratamiento podría ocasionar graves deterioros en su salud. El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional y con especial protección tratándose de un menor de edad.

En conclusión, la negación de la anterior petición por parte del HOSPITAL DE SUBA o E.S.E competente de entregar los medicamentos requeridos, por no estar inscritos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, constituye una violación evidente al derecho fundamental de la niña SALOME QUINCHE a la salud, que pone en riesgo su calidad de vida, y atenta contra su dignidad humana, integridad personal y en consecuencia su vida.

DERECHO DE PETICION-Reglas jurisprudenciales

La Corte sintetizó las reglas que previamente habían sido desarrolladas por la jurisprudencia en materia de protección del derecho fundamental de petición. Sobre el particular dijo: “a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se

garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente. g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la



imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición. i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta.^{74 75}

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

⁷⁴ Corte Constitucional, Sala Primera (20 de octubre de 1994) Sentencia T – 457/94 [MP. Jorge Arango.

⁷⁵ Corte Constitucional (17 de junio de 1997) Sentencia T-294/97. [MP. José G. Hernández]



Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Resolución N°5261 DE 1994 (ARTICULO 14) RECONOCIMIENTO DE REEMBOLSOS.
Las Entidades Promotoras de Salud, a las que esté afiliado el usuario, deberán reconocerle los gastos que haya hecho por su cuenta por concepto de: atención de urgencias en caso de ser atendido en una I.P.S. que no tenga contrato con la respectiva E.P.S., cuando haya sido autorizado expresamente por la E.P.S. para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios. La solicitud de reembolso deberá hacerse en los quince (15) días siguientes al alta del paciente y será pagada por la Entidad



Promotora de Salud en los treinta (30) días siguientes a su presentación, para lo cual el reclamante deberá adjuntar original de las facturas, certificación por un médico de la ocurrencia del hecho y de sus características y copia de la historia clínica del paciente. Los reconocimientos económicos se harán a las tarifas que tenga establecidas el Ministerio de Salud para el sector público. En ningún caso la Entidad Promotora de Salud hará reconocimientos económicos ni asumirá ninguna responsabilidad por atenciones no autorizadas o por profesionales, personal o instituciones no contratadas o adscritas, salvo lo aquí dispuesto

ANEXOS

- I. Fotocopia de formula médica, prescribiendo los siguientes medicamentos: salbutamol suspensión para inhalación 100 mcg dosis. Cantidad tres por mes. Y beclometasona 50 mcg dosis. Cantidad dos por mes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones calle 157c # 91-86 de la ciudad de Bogotá con teléfono 3118229851.



Respetuosamente,

MANUELA BELTRAN

C.C 402255 EXTRANJERIA

B. MODELO ACCIÓN DE TUTELA

Señores

JUEZ (**REPARTO**)

E. S. D.

**REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección del derecho a la salud en
conexidad con el derecho a la vida.**

ACCIONANTE: MANUELA BELTRAN, identificada con cedula de extranjería número 402255, actuando en representación **SALOME QUINCHE** identificado con pasaporte No. AC 234564 de la República Bolivariana de Venezuela.

ACCIONADO: Hospital de Suba ESE (Entidad Social del Estado)

MANUELA BELTRAN Mayor de edad, identificada con la cédula de Extranjería No. 402255 de la República Bolivariana de Venezuela acudo ante usted respetuosamente, para



promover en nombre de la menor **MANUELA QUINCHE BELTRAN** identificada con pasaporte venezolano No. Ac 234564, la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** y los que se deriven de los hechos y omisiones en contra del **Hospital de Suba ESE** (Entidad Social del Estado) con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- I. El día trece del mes de enero del presente año, me dirijo al servicio de urgencias de pediatría del **HOSPITAL DE SUBA** en compañía de mi hija **SALOME QUINCE** por presentar dificultad para respirar, hundimiento de sus costillas y color azul en su piel. El personal de salud, actúa de forma inmediata estabilizándola.

- II. Una vez se encontraba estable y siendo valorada por el pediatra, me informan que es necesario tratamiento médico ambulatorio con dos clases de inhaladores; Salbutamol y Beclometasona. Inicialmente por un mes en la dosis indicada. Pero al ser diagnosticada con Asma severa, sería necesario dicho medicamento de por vida y al ser ciudadana venezolana irregular, no cuenta con seguridad social que cubra los medicamentos, generando un costo que como madre soltera que viene de otro país, no estoy en la capacidad económica de cubrir.



III. Se radico derecho de petición ante la entidad anteriormente mencionada, en donde respondieron, que por ser ciudadana venezolana irregular y no tener con algún tipo de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en salud, no debían suministrar el medicamento formulado para el tratamiento de la enfermedad y que su obligación en cuanto a la atención de la enfermedad solo correspondía a la atención inicial de urgencias.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Considero violado el derecho a la **SALUD** en conexidad con los derechos fundamentales a la **VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL**, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.y el interés superior de los derechos de los niños, niñas y adolescentes **Ley 1096 de 2006** conforme a la declaración Universal de los Derechos de los niños de la **ONU**

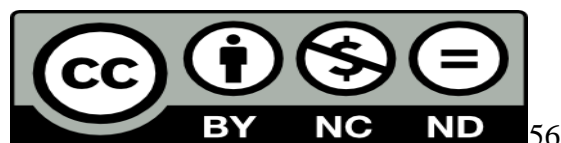
Asisto ante su Despacho para pedir la protección de los derechos mencionados anteriormente. Es preciso resaltar que la falta de suministro de los medicamentos que necesita la menor sea cubierta por **Hospital de Suba ESE** (Entidad Social del Estado) o a quien la subred de atención ordene en este momento debido a enfermedad de la menor **MANUELA QINCHE BELTRAN** ya que constituye una grave vulneración al derecho de la salud que constitucionalmente le asiste, así mismo a su calidad de vida, según lo determinado el médico pediatra tratante por ser diagnosticada con **ASMA CRONICA**, enfermedad que tendrá de por vida y que si recibe el tratamiento oportuno y continuó podría ocasionar graves

daños en su salud e inclusive durante una crisis hasta su muerte. La salud es un derecho constitucional, un servicio público a cargo del Estado en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, por vía jurisprudencial, se ha señalado que se el derecho a la salud puede asemejarse a un derecho fundamental cuando busca proteger por su conexidad uno de esta índole. Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a esta misma en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de dicho derecho.

En conclusión, la negación por parte de **Hospital de Suba ESE** (Entidad Social del Estado) de entregar los medicamentos requeridos, por no estar inscritos en el Sistema General de Seguridad Social En Salud, al ser un ciudadano venezolano irregular en condición de vulnerabilidad, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, la cual si se llega a desamparar, poner en riesgo la calidad de vida de la menor y, atentar contra su dignidad humana, integridad personal y en consecuencia con su vida.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

YO MANUELA BELTRAN Mayor de edad, identificada con la cédula de Extranjería No. 402255 de la República Bolivariana de Venezuela, en representación de la menor **MANUELA QUINCHE BELTRAN** identificada con pasaporte venezolano No. Ac 234564, Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.



PETICIÓN EN CONCRETO

De conformidad con el fundamento fáctico y jurídico y con el fin de evitar la vulneración continúa de los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN INMEDIATA**, respetuosamente solicito al H. Despacho

PRIMERO: Tutelar el derecho a la salud de la menor en mención, por conexidad con el derecho fundamental a la vida y en consecuencia a la vida en condiciones dignas.

SEGUNDO: Ordenar al **Hospital de Suba ESE** (Entidad Social del Estado) o a quien corresponda, que suministre el tratamiento, o medicamento salbutamol suspensión para inhalación 100 mcg dosis. Cantidad tres por mes Y beclometasona 50 mcg dosis Cantidad dos por mes. De forma continua por el tiempo en que la menor pueda inscribirse al Sistema General de Seguridad Social el Salud.

PRUEBAS

- I. Copia del Resumen de historia clínica expedida en el HOPITAL DE SUBA por motivo de la atención de urgencias y diagnóstico de la enfermedad, por la pediatra DIANA RUEDA con Registro Medico 236655. Descrito como ASMA CRONICA y su tratamiento.



- II. copia de formula médica, prescribiendo los siguientes medicamentos: salbutamol suspensión para inhalación 100 mcg dosis. Cantidad tres por mes. Y beclometasona 50 mcg dosis. Cantidad dos por mes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones calle 157c # 91-86 de la ciudad de Bogotá con teléfono 3118229851.

El accionado, puede ser notificado en sus oficinas ubicadas en calle 147 # 45-23 de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,

MANUELA BELTRAN

C.E 402255



DERECHO DE PETICIÓN

Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015, definida de conformidad por el artículo 23 de la constitución política. Garantiza la protección de derechos fundamentales que no tienen acción propia. Se sirve de la tutela para su reclamo.

¿Quién la puede solicitar?

Cualquier persona, la petición se debe realizar de forma respetuosa de manera verbal o escrita.

¿Ante quien se hace la solicitud?

Autoridad pública o autoridad administrativa encargada. En algunos casos el derecho de petición procede ante particulares.

¿Cuál es el tiempo para la respuesta?

si el funcionario a quien se dirigió la petición es el competente, el termino es de 15 días; en caso de no ser competente dicho funcionario debe remitir a quien deba dar respuesta en un término de 10 días más calendario artículo 33 del Código Contencioso Administrativo (CCA) decreto 01 De 1984.



La contestación debe ser notificada en debida forma con una respuesta clara, precisa y de fondo sobre lo que fue solicitado negando o aceptando.

Cumplimiento

Se puede solicitar el cumplimiento del derecho de petición mediante acción de tutela. El incumplimiento del derecho de petición dentro de los términos legales es causal de mala conducta.

REFERENCIAS

- Resolución 1220 de agosto de 2018 “por la cual se establecen los permisos de ingreso y permanencia, permisos temporales de permanencia, y se reglamenta el tránsito fronterizo en el territorio nacional”.
- Resolución 0285 de enero de 2018 “por la cual se fijan los servicios prestados de la unidad administrativa de migración Colombia para el 2019”
- Resolución 3346 de 21 de diciembre 2018 “por la cual se adiciona el permiso de ingreso y permanencia de tránsito temporal PIP-PET”.
- Resolución 10677 de diciembre de 2018 y resolución 1272 del 28 de julio de 2017 “por las cuales se reglamenta el PEP”.
- Ley 1751 de 2015 “por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dicta otras disposiciones”.



- Decreto 866 de mayo de 2017 “único reglamento del sector y protección social en cuanto al giro de recursos para las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos.
- Corte constitucional sentencia 677 del 15 de noviembre de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Circular única, registraduría circular única de registro civil e identificación del 16 de noviembre de 2018.
- Ley 43 de 1993.
- Ministerio del trabajo- Cartilla de extranjeros en Colombia
- <http://www.migracioncolombia.gov.co/index.php/es/>
- www.migracioncolombia.gov.co
- <http://www.cancilleria.gov.co>
- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11713/PAPER%20DURAN%20PARADA%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/temporal/tp3
- Opinión Consultiva OC-25 de 2018
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada por el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984
- Cfr. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, supra, artículo 1.A.2), y Declaración de Cartagena sobre Refugiados



➤ <https://pasaportecolombiano.wordpress.com/asilo-politico/>

